

RESOLUCIÓN No. 2380
(31 de julio de 2025).

**POR LA CUAL SE PROHÍBEN LAS QUEMAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA COMO
CONSECUENCIA DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2025**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Así mismo el Artículo 80 de la carta política señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo primero consagra los principios generales ambientales y en su numeral 6 establece: *“Para la formulación de las políticas ambientales se tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”*.

Que de igual manera la Corte Constitucional, en sentencia C-703/10, señaló que el principio de precaución o de cautela se aplica en los casos en que no existe conocimiento previo pues, el riesgo o la magnitud del daño producido o que se puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no *“(…) hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”*.

Que, a su vez, el numeral noveno del artículo primero de la Ley 99 del 1993, contempla *“La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”*.

De acuerdo con las condiciones del clima bimodal que presenta Colombia, en el oriente de la región Caribe, algunas áreas de la región pacífico y **la mayor parte de la región Andina** históricamente después de la **segunda quincena de junio** inicia **la segunda temporada de menos lluvias**, registrándose disminución en las cantidades de precipitación en relación con las que normalmente se presentan durante los meses de julio, agosto y comienzo de septiembre, donde se debe tener especial atención en el monitoreo de temperaturas altas, puntos de calor que pueden favorecer la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y la exposición a la radiación solar durante la ocurrencia de este evento.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM a través del **INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO**, de fecha 18 de junio de 2025, anuncia que *“de acuerdo con el reporte del 12 junio emitido por la Administración Nacional de*

Sede Principal

Océano y Atmósfera (NOAA, por sus siglas en inglés), las condiciones atmosféricas en el Pacífico tropical indican la presencia de condiciones ENOS-neutral en la cuenca del océano Pacífico tropical.”

Además, “Para el trimestre consolidado **julio-septiembre/25** se estiman precipitaciones cercano a lo normal como lo más probable en gran parte del país; no obstante, el modelo determinístico predice **déficits de lluvia** entre el **10% y 40%** en La Guajira, sectores de los departamentos de Tolima, Huila, Vaupés y trapecio amazónico.”

Que, de acuerdo a los antecedentes de incendios forestales presentados en el departamento, se relacionan los eventos y área afectada durante los últimos 10 años y los primeros 6 meses del año 2025_I:

Año	No. De eventos	Cantidad de área afectada (Ha.)
2015	810	18.790
2016	310	7.539
2017	311	2.121
2018	539	4.690
2019	513	6.252
2020	366	6.340
2021	121	1.556
2022	105	905
2023	471	14.772
2024	661	19.491
2025_I	9	50

Que, solo en el mes de julio del año 2025, según el reporte de la OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – OGRDH, han ocurrido 17 eventos de incendios forestales, con una afectación aproximada de 368 Hectáreas.

Que los incendios forestales, alteran, degradan y/o destruyen y causan alteraciones en los ecosistemas, afectando de manera severa la flora, la fauna, el suelo, el aire y el recurso hídrico.

Ante el cambio a condiciones más secas se recomienda a todo el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SNGR), a los entes territoriales y a la ciudadanía tomar las medidas preventivas en el uso adecuado del agua, el aumento de la probabilidad de ocurrencia de incendios forestales, cambios en la calidad del aire, eventos de temperaturas máximas significativas durante el día y descensos de temperatura en las madrugadas con probables presencias de heladas en los altiplanos. (...)

RECOMENDACIONES (...)

- Para las zonas donde se esperan valores por debajo de los promedios históricos se recomienda especial atención en el monitoreo de las fuentes abastecedoras. Se debe optimizar el uso del recurso hídrico para asegurar las demandas de agua.
- Activar planes de prevención y atención por parte de los sectores de salud, transporte, agropecuarios, de vivienda e hidroeléctrico, ante el descenso de las lluvias.
- Activar los planes de prevención y atención ante el incremento por la amenaza de incendios de la cobertura vegetal, incremento en valores de radiación solar (niveles altos alrededor del mediodía). A la comunidad en general, turistas y caminantes, evitar uso del fuego y colillas encendidas, no dejar residuos de materiales tipo vidrio u otros elementos que permitan concentrar la radiación, igualmente reportar a las autoridades en caso de ocurrencia de incendios
- Hacer campañas educativas sobre riesgos y medidas de prevención para afrontar la temporada de menos lluvias.

Sede Principal

- Fortalecer la comunicación y la educación de la comunidad en medidas de prevención durante esta temporada de menos lluvias.
- A los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres Departamentales Distritales y Municipales, así como a las autoridades ambientales regionales y locales, mantener activos los planes de prevención y atención de incendios con el fin de evitar la ocurrencia y propagación de los mismos, especialmente en áreas de reserva forestal y de Parques Nacionales Naturales. A los sistemas regionales y locales de bomberos disponer de los elementos y la logística necesaria para la atención oportuna de eventos de incendio de la cobertura vegetal.
- Al sector salud considerar las fluctuaciones de condiciones secas que pueden generar vectores o favorecer su aparición. (...)

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

Que, en igual sentido, el parágrafo 2 del artículo 31 de dicha Ley, contempla “Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible”.

Que según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es el ente encargado por Ley de administrar dentro del área del departamento del Huila, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que esta Corporación como máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Huila y con la finalidad de prevenir la pérdida de la diversidad biológica por ocurrencia de los incendios forestales, proteger los recursos naturales y contribuir al cumplimiento de la estrategia de corresponsabilidad social en la lucha contra incendios forestales, en aplicación al Principio de Precaución y ante el peligro grave e irreversible de las afectaciones ambientales que se generan como consecuencia de la segunda temporada de menos lluvias del año 2025, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en el Departamento del Huila, a partir de la fecha y hasta culminar la segunda temporada de menos lluvias del año 2025, cualquier tipo de quema abierta, incluidas las de preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

Parágrafo: Para todos los efectos, la restricción establecida en la presente Resolución se sujetará a la vigencia de la segunda temporada de menos lluvias del año 2025, de conformidad con el comunicado oficial del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Sede Principal

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastre y al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y requiere publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Proyectó: Sergio Andrés Ortíz Fierro 
Profesional de apoyo SRCA

Revisó: Osiris Peralta Ardila 
Profesional Especializado SRCA

Revisión jurídica: Carlos Eduardo Bahamon 
Profesional Especializado SRCA

Aprobación:
Juan Carlos Ortíz Cuellar 
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

